

**1472-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las doce horas con quince minutos del cuatro de junio de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido SOMOS en el cantón Naranjo de la provincia Alajuela, dentro del proceso de transformación de escala de cantonal a provincial**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido SOMOS celebró el día quince de mayo del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de Naranjo, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**

**CANTON NARANJO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
205310669	MARIA DE LOS ANGELES QUIROS CHINCHILLA	SECRETARIO PROPIETARIO
203840988	XINIA MARIA CAMPOS SALAZAR	PRESIDENTE SUPLENTE
206590893	ALLAN ENRIQUE CORRALES CASTRO	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206320826	BRIGIDA LUISA CENTENO SAENZ	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206590893	ALLAN ENRIQUE CORRALES CASTRO	TERRITORIAL
205310669	MARIA DE LOS ANGELES QUIROS CHINCHILLA	TERRITORIAL
203840988	XINIA MARIA CAMPOS SALAZAR	TERRITORIAL

**INCONSISTENCIAS:** El señor Yossy Enrique Solís Salazar, cédula de identidad 207680659, designado en los cargos de presidente propietario y delegado territorial, presenta doble militancia. De acuerdo con los registros que al efecto lleva este Departamento, el señor Solís Salazar, fue acreditado como miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, de la provincia de Alajuela, con el partido Acción Naranjeña, acreditado mediante resolución DGRE-187-DRPP-

2019 del catorce de junio de dos mil diecinueve; el señor Guillermo José López Zavala, cédula de identidad 602750127, designado como tesorero propietario y delegado territorial, presenta doble militancia. De acuerdo con los registros que al efecto lleva este Departamento, el señor López Zavala, fue acreditado como tesorero propietario, de la provincia de Alajuela, con el partido Liberal Progresista, acreditado mediante auto 112-DRPP-2017 del veintisiete de enero de dos mil diecisiete; el señor Minor David Arias González, cédula de identidad 206990310, designado como tesorero suplente, presenta doble militancia. De acuerdo con los registros que al efecto lleva este Departamento, el señor Arias González, fue acreditado como secretario suplente, del cantón de Zarcero, de la provincia de Alajuela, con el partido Progreso Social Democrático, acreditado mediante auto 644-DRPP-2018 del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, siendo que a la fecha no se encuentran en los expedientes de los partidos políticos, las cartas de renuncias con los respectivos recibidos, por ende, no es procedente sus nombramientos.

Para subsanar la inconsistencia deberán aportar las cartas de renuncia, con sus respectivos recibidos por las agrupaciones anteriormente citadas. De lo contrario, el partido político tendrá que celebrar una nueva asamblea y designar los puestos vacantes, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita.

En consecuencia, queda pendiente la designación a los cargos de presidente propietario, tesorero propietario, tesorero suplente y dos delegados territoriales: los cuales deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita. Aunado a ello, en lo que respecta a los puestos de delegado territorial, se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las

nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/ram  
C.: Exp. n.º271-2018, partido SOMOS  
Ref., No.: 7372,06393-2021